

FOLIO
117
B-544

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2023 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Simbolo Patrio Histórico

NRCM8
EXpte N° 618-013-2019

DECRETO N° 4098 -ISPTV-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT 2023

VISTO:

El presente expediente caratulado "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CALILEGUA S/ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL IDENTIFICADO COMO LOTE 11, MZA.83 - PADRON E-15223 - CALILEGUA - DPTO. LEDESMA - PCIA. DE JUJUY"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el pedido de adjudicación a título gratuito del terreno fiscal individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matrícula E-15619-15223 a favor del Centro de Jubilados y Pensionados de Calilegua, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 10556-G-1987, Legajo N° 1018.

Que, mediante Decreto N° 713-H - de fecha 18 de junio de 1982 se adjudicó en venta el terreno fiscal individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matrícula E-15619-15223, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. VICTOR ALEJANDRO SANTILLAN, D.N.I. N° 7.249.619.

Que, conforme surge de la cédula parcelaria que rola a fs. 115, el lote es propiedad del Estado Provincial y a fin de que el adjudicatario ejerza los derechos que pudieran corresponderle sobre el inmueble, se publicaron edictos en un diario local citando y emplazando al Sr. VICTOR ALEJANDRO SANTILLAN, D.N.I. N° 7.249.619 a presentarse ante la Dirección de Regularización Dominial a efectos de hacer valer los derechos que le pudieren corresponder sobre el lote fiscal que nos ocupa (fs. 121/123). Vencido el plazo sin haber recibido presentaciones al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento continuando el trámite según su estado.

Que, a fs. 133, la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones dependiente de Fiscalía de Estado, agrega Constancia N° 743-DPAF-2024 con nómina de las Autoridades del Centro de Jubilados y Pensionados de Calilegua electas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26/01/2024 y cuyo vencimiento opera el día 26/01/2026. Asimismo, se adjuntaron los Balances correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.

Que, se acreditan en autos los requisitos establecidos por el Artículo 88º de la Ley N° 3169/74 -Regimen de Tierras Fiscales- para conceder el USUFRUCTO A TÍTULO GRATUITO del terreno fiscal individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matrícula E-15619-15223, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor del Centro de Jubilados y Pensionados de Calilegua, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 10556-G-1987, Legajo N° 1018, institución social sin fines de lucro.

Que, rolan en autos Informes Técnicos, dictamen de Fiscalía de Estado compartido por el entonces Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado que consideran que "... el plazo por el que deberá constituirse el usufructo referido, debe ser por tiempo indeterminado y mientras perdure el fin social de la institución y se le brinde al inmueble el destino para el que fue solicitado, debiendo quedar

FOLIO
178
D.GAJ.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

«100 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico»

ARTICULO N° 618-013-2019

III.-2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

4098

-ISPTyV.-

expresamente prohibido destinar el predio a un uso diferente al tenido en cuenta al momento de la adjudicación. La propiedad del inmueble fiscal solicitado perdura en cabeza del Estado Provincial, quien en caso de incumplimiento de los fines sociales por parte del beneficiario en el uso del predio o en el caso de no usar el mismo podrá, sin necesidad de requerimiento o demanda judicial alguna, reivindicar el inmueble operando la caducidad de la adjudicación de pleno derecho, quedando en poder del Estado todas las mejoras introducidas por el usufructuario, sin derecho a reclamar indemnización alguna", sugiriendo el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto la adjudicación en venta del terreno fiscal individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matricula E-15619-15223, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, dispuesta por Decreto N° 713-H - de fecha 18 de junio de 1982, a favor del Sr. VICTOR ALEJANDRO SANTILLAN, D.N.I. N° 7.249.619, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º: Adjudícase en Usufructo a título gratuito el terreno fiscal individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matricula E-15619-15223, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, a favor del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CALILEGUA, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 10556-G-1987, Legajo N° 1018, por los motivos expuestos en el exordio. -

ARTÍCULO 3º: Déjase establecido que el derecho de Usufructo se constituye por tiempo indeterminado, mientras el beneficiario posea personería jurídica vigente, no exista procedimiento de disolución, cumpla con el objeto social de la institución y se destine el inmueble al fin para el que fue solicitado.-

ARTÍCULO 4º: Prohibése al adjudicatario destinar el terreno fiscal a un uso distinto al tenido en cuenta al momento de la adjudicación.-

ARTÍCULO 5º: Dispóngase que el derecho de Usufructo adjudicado quedará extinguido por la cesación de la existencia legal del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CALILEGUA, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 10556-G-1987, Legajo N° 1018.-

ARTÍCULO 6º: Establézcase que operará la caducidad de la presente adjudicación en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 3º.-

ARTÍCULO 7º: Determináse que en los supuestos previstos por los Artículos 5º y 6º, el Estado Provincial podrá reivindicar el inmueble individualizado como Lote 11, Manzana 83, Padrón E-15223, Matricula E-15619-15223, ubicado en la localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, sin necesidad de requerimiento o demanda judicial alguna, quedando en su poder todas las mejoras introducidas por el usufructuario sin derecho a reclamar indemnización alguna.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*Decreto N° 4098
Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Histórico*



Vigencia: 01/03/2019

CORRESPONDE A DECRETO N°

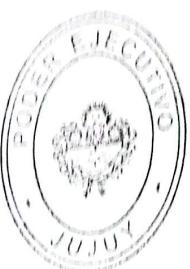
4098

(SPTW)

ARTICULO 8º: Autorizase a Escrivania de Gobierno a otorgar el instrumento notarial correspondiente a favor del adjudicatario.

ARTICULO 9º: Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial Notifíquese al adjudicatario. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Sirga a Escrivania de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

*C.P. HÉCTOR FREDDY HIRALDES
MINISTRO JEFE DE GABINETE*



Res. /
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Alvarez
ING. CARLOS GERARDO ALVAREZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA